



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017
Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017,
91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017
PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN
NACIONAL, DEL TRABAJO, MORENA,
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS Y PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA, AMBAS DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al
Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio TERJF-JMOM-00103/17 de Janine M. Otálora Malassis, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Anexo: Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el expediente SUP-OP-30/2017 integrado con motivo de las acciones de inconstitucionalidad 88/2017 y 89/2017 .	040942
Oficio número SAJAC/3858/2017 de Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia constatada de la página tres de la edición número 125 del Periódico Oficial del Estado, publicado el cuatro de octubre de dos mil quince. b) Copia constatada de las páginas seis y siete de la edición número 127 del Periódico Oficial del Estado, publicado el siete de octubre de dos mil quince. c) Copia certificada del oficio número 17-A/2015, de seis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Gobernador del Estado de Nuevo León, dirigido al C. Homero Antonio Cantú Ochoa.	041016
Oficio número SAJAC/3882/2017 de Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia constatada de la página tres de la edición número 125 del Periódico Oficial del Estado, publicado el cuatro de octubre de dos mil quince. b) Copia constatada de las páginas seis y siete de la edición número 127 del Periódico Oficial del Estado, publicado el siete de octubre de dos mil quince. c) Copia certificada del oficio número 17-A/2015, de seis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Gobernador del Estado de Nuevo León, dirigido al C. Homero Antonio Cantú Ochoa.	041018
Escrito de Andrés Mauricio Cantú Ramírez, diputado Presidente de la	041179

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y
SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017**

Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. Anexo: Copia certificada del Decreto número 145, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, aprobado el uno de septiembre de dos mil dieciséis.	
Escrito de Andrés Mauricio Cantú Ramírez, diputado Presidente de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. Anexos en copia certificada: a) Decreto número 145, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, aprobado el uno de septiembre de dos mil dieciséis. b) Diversas documentales que el promovente relaciona con el apartado de antecedentes del escrito referido.	041180
Escrito de Luis Alberto García Alcántar, delegado del Poder Legislativo de Nuevo León.	041191

Documentales recibidas, la primera, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, y las demás, al día siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior del referido Tribunal, en las acciones de inconstitucionalidad **88/2017 y 89/2017**.

De igual forma, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta con sus anexos, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno así como del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Nuevo León, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se tiene rindiendo el informe solicitado, en representación del Poder Ejecutivo, respecto de las acciones de inconstitucionalidad **91/2017, 92/2017 y 96/2017**, y del

¹ Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017

Poder Legislativo, únicamente de las primeras dos; esto con fundamento en el artículo 11, párrafo primero², en relación con el 59³ y 64, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, y reiterando como prueba la presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, lo anterior acordado de conformidad mediante auto de nueve de agosto del año en curso; y con apoyo en el artículo 31⁵, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

Córrase traslado a los partidos promoventes de las acciones de inconstitucionalidad **91/2017, 92/2017 y 96/2017**, así como a la Procuraduría General de la República, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por último, agréguese también al expediente, el escrito del delegado del Poder Legislativo de Nuevo León y atento a la petición de que se le autorice el

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁶, y 16, párrafo segundo⁷, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza,

⁶ **Artículo 6.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

⁷ **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017

aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad del que deriva este asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017**, promovidas por los partidos políticos Revolucionario, Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Morena, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Nuevo León, respectivamente. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁸ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.